

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL ING. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE, TESORERO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015, por medio del cual se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la Aplicación Informática del Proceso de Campañas Electorales del 2015.
- X. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el acuerdo CF/14/2014 por el que se expidió el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

- XI. El 19 de febrero de 2015, en sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/11/2015 por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al acuerdo INE/CG17/2015 y en atención a las consultas formuladas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente en su carácter de tesorero nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez, en su carácter de Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.
- XII. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 12 de mayo de 2015, se aprobó el acuerdo CF/042/2015, por medio del cual se da respuesta a la consulta planteada por la Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí.
- XIII. El 04 de mayo de 2015, a través del oficio TESO/109/15, se recibió la consulta del Ing. Carlos Alfredo Olson San Vicente, Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual solicita los criterios por los que se fiscalizará a las figuras jurídicas denominadas Candidaturas Comunes y Alianzas Partidarias, previstas en normatividades locales.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- 2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
5. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
6. Que el artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.
7. Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone en su numeral 2 que el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
8. Que el artículo 63, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización establece que Tratándose de las candidaturas comunes, para efectos administrativos y de rendición de cuentas, se seguirán en lo aplicable, las mismas reglas que para las coaliciones dispone el referido Reglamento; y que los casos particulares que se presenten en la materia deben ser resueltos por la Comisión.
9. Que el punto primero del acuerdo CF/042/2015, por medio del cual se da respuesta a la consulta planteada por la Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí, señala que las alianzas partidarias al ser figuras análogas a las candidaturas comunes

seguirán en lo aplicable las mismas reglas que para las coaliciones dispone el Reglamento de Fiscalización.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta al Ing. Carlos Alfredo Olson San Vicente, Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

Ing. Carlos Alfredo Olson San Vicente
Tesorero Nacional del
Partido Acción Nacional

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a la consulta realizada en el escrito de fecha cinco de abril del presente año, recibida el mismo día en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, misma que se transcribe a continuación:

"(...)

CONSULTA:

1. *Derivado de lo señalado en los puntos anteriores es que a fin de establecer de forma clara los criterios por los que la Unidad Técnica de Fiscalización tratará a las citadas figuras jurídicas previstas por las normatividades locales es que me permito consultar:*
 - a) *En cuanto a la contabilidad de las candidaturas comunes y de las alianzas partidarias, ¿Será contabilidad única o cada partido político contabilizará los gastos que realice a nombre del candidato correspondiente?*
 - b) *En cuanto a la fiscalización de las candidaturas comunes y de las alianzas partidarias, ¿Cuáles serán los Informes Financieros mediante los que se reportaran los ingresos y egresos de las campañas a las que impacten dichas figuras jurídicas?*

- c) *¿Cuál será la forma y/o método por el que se reporten los ingresos y egresos de las candidaturas comunes y de las alianzas partidarias dentro del Sistema Integral de Fiscalización?*
- d) *¿La asignación de contraseña del SIF será por partido político? O ¿Se designara por la contabilidad única?*
- e) *Respecto a la fiscalización de las campañas que se desarrollen bajo las figuras jurídicas de las candidaturas comunes y alianzas partidarias ¿Quién será el Responsable Financiero de remitir los informes a la Unidad Técnica y en su caso de responder por errores y omisiones que en su caso pudieran surgir?*
- f) *¿Cuáles son los requisitos que deben cubrir los gastos realizados en las campañas que se encuentren bajo el supuesto de candidaturas comunes y de alianzas partidarias?*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral de la consulta en cita, esta autoridad electoral advierte que el partido político solicita se aclaren los criterios por los que se fiscalizará a las figuras jurídicas denominadas Candidaturas Comunes y Alianzas Partidarias, previstas en normatividades locales; atento a ello, con la finalidad de dar puntual respuesta a las preguntas planteadas, se considera conveniente para una mejor comprensión de la respuesta, precisar lo siguiente:

1. Fiscalización de Candidaturas Comunes y Alianzas Partidarias.

La Ley General de Partidos Políticos no regula la constitución de Candidaturas Comunes ni Alianzas Partidarias, sin embargo, establece en su artículo 85, numeral 5, la facultad de las entidades federativas para establecer otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

En ese sentido, diversas normatividades locales han regulado la constitución de figuras como la Candidatura Común y la Alianza Partidaria, entendiéndolas, de forma general, como el acto por el cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registran al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos.

Aun cuando dichas figuras sólo existen en el ámbito local y no es regulada a nivel federal, es necesario que se realice la fiscalización de ingresos y egresos de las mismas.

En el caso de las candidaturas comunes, en términos del artículo 63, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, para efectos administrativos y de rendición de cuentas, se seguirán en lo aplicable, las mismas reglas que para las coaliciones dispone el propio Reglamento de Fiscalización.

Respecto a las Alianzas Partidarias se le informa que en sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 12 de mayo de 2015, se aprobó el acuerdo CF/042/2015, por medio del cual se da respuesta a la consulta planteada por la Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí, en el cual, considerando que ambas figuras son análogas, se establece que lo preceptuado en el artículo 63, numeral 2, debe extenderse a las Alianzas Partidarias, de tal forma que estas también sigan, en lo aplicable, las mismas reglas que para las coaliciones dispone el referido Reglamento.

Precisado lo anterior, se da respuesta a cada una de las preguntas planteadas por el Instituto Político:

a. Tope de gastos de campaña

Toda vez que las figuras de Alianza Partidaria y Candidatura Común deben observar, en lo aplicable, la misma normatividad que las coaliciones, de conformidad con el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en ambas formas de participación conjunta se deberá manifestar en el convenio respectivo que los partidos políticos que participan conjuntamente se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

b. ¿La contabilidad será única o cada partido político contabilizará los gastos que realice a nombre del candidato correspondiente?

Por lo que respecta a la administración de los recursos que los candidatos reciban o utilicen en su contienda, se le informa que debido a las características propias de estas figuras jurídicas, cada uno de los partidos deberá aperturar una cuenta bancaria a nombre del candidato postulado conjuntamente, por tal motivo, cada uno de los partidos en Alianza Partidaria o Candidatura Común contabilizará de forma independiente los gastos que realice a favor del candidato postulado a través dichas figuras.

c. ¿Cuáles serán los Informes Financieros mediante los que se reportaran los ingresos y egresos de las campañas a las que impacte dicha figura jurídica?

Cada partido que forme parte de la Alianza Partidaria o la Candidatura Común, deberá remitir el informe de campaña correspondiente (Formato 74 – “IC” Informes

de Campaña, que se encuentra en los anexos que forman parte integrante del Acuerdo CF/014/2014 de fecha 17 de noviembre de 2014), dicho informe tendrá el carácter de parcial, y se analizará en su conjunto por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización la totalidad de información brindada por los diferentes partidos.

d. ¿Cuál será la forma y/o método por el que se reporten los ingresos y egresos de las alianzas partidarias y las candidaturas comunes dentro del Sistema Integral de Fiscalización?

En la pregunta anterior se especificó que cada uno de los partidos que participen conjuntamente, ya sea mediante Alianza Partidaria o Candidatura Común, deberá presentar un informe parcial con los ingresos y gastos realizados por su instituto político a favor del candidato postulado en conjunto.

Ahora bien, respecto a la forma de reportarlo en el Sistema Integral de Fiscalización se le informa que por medio del Acuerdo INE/CG73/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado el 25 de febrero de dos mil quince, se establecieron las disposiciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales de dos mil quince, en el cual se establece principalmente lo siguiente:

La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos relativos a las campañas federales y locales de los Procesos Electorales 2014-2015 se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y deberán cargarse en la aplicación informática desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización.

Para dicho registro, la aplicación informática contempla dos tipos: "Normal" y "Ajuste"; así como periodos contables dependiendo de la duración de campaña, los cuales pueden ser 1, 2 y hasta 3 periodos:

El registro de operaciones que se efectúe dentro del periodo establecido, será del tipo "Normal" y los registros de operaciones que en su caso se deban efectuar con posterioridad al periodo de fiscalización del mismo periodo y como resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad, se registrarán con el tipo "Ajuste".

Si la autoridad determina errores o reclasificaciones al registro de operaciones diarias o las evidencias comprobatorias, los sujetos obligados deberán realizar

las modificaciones dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación del oficio de errores u omisiones correspondiente, con el tipo de registro "Ajuste".

Los candidatos tienen la obligación de anexar a cada registro de operaciones todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria, los cuales deberán integrarse en un único archivo por póliza, con formato de compresión (*zip*), el registro de operaciones se deberá comprobar con factura electrónica, anexando sus archivos digitales *XML* y su representación impresa en *PDF*, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación; asimismo la comprobación deberá realizarse según se trate, a través de archivos en formato de imagen, audio, *PDF*, *Word*, o *Excel*, debiendo en todos los casos generarse un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo.

A través de la aplicación informática se deberá incorporar, mediante archivos *CSV* con *layouts* definidos mediante los manuales de procedimientos de la aplicación, el detalle de la información correspondiente a los ingresos de los aportantes y REPAP, así como información de proveedores y de cuentas bancarias.

La aplicación informática cuenta con un módulo de prorrateo de los gastos, que de manera automática genera la cédula de prorrateo, con el detalle de la distribución del gasto entre sus diferentes candidatos; de conformidad con lo anterior, se establecerán los procedimientos para el registro de la operación y generación de la cédula de prorrateo en los manuales que la Unidad Técnica de Fiscalización emita.

Asimismo, se establece que si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones al registro de operaciones diarias o las evidencias comprobatorias que sean adjuntadas a la aplicación informática, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán realizar las modificaciones dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación del oficio de errores u omisiones correspondiente.

Los informes de campaña que deban presentar los sujetos obligados a través de la aplicación informática, se deberán llenar en el formulario de la aplicación, imprimirlo, firmarlo, digitalizarlo y enviarlo con sus archivos adjuntos correspondientes utilizando el módulo de envío de informes y adjuntos de la aplicación, lo anterior, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

En este sentido, los sujetos obligados no podrán bajo ninguna circunstancia presentar con fecha posterior a los plazos establecidos nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización.

La notificación de los oficios de errores y omisiones de los partidos políticos nacionales con acreditación local, deberá ser comunicada al Comité Ejecutivo Nacional.

Cuando en dichos oficios se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar las modificaciones bajo la modalidad de “Ajuste por Fiscalización” en los mismos medios que el primer informe, al informe modificado se deberá adjuntar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandatadas en los oficios.

De igual forma, se establece que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán presentar los informes de campaña de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de la aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos.

De lo anterior, queda claramente establecida la forma de dar cumplimiento a la obligación de reportar los ingresos y egresos de las alianzas partidarias y las candidaturas comunes dentro del Sistema Integral de Fiscalización.

e. ¿La asignación de contraseña del SIF será por partido político? O ¿Se designara por la contabilidad única?

Toda vez que no existirá una contabilidad única, cada partido político tendrá su contraseña de acceso al sistema, misma que ya debió ser solicitada por los institutos políticos y proporcionada por el Instituto Nacional Electoral al representante de finanzas de cada uno de los Partidos Políticos vía correo electrónico y oficio.

f. ¿Quién será el Responsable Financiero de remitir los informes a la Unidad Técnica y en su caso de responder por errores y omisiones que en su caso pudieran surgir?

Por lo que respecta a la presentación de informes de campaña, por las características propias de la figura de candidatura común, el responsable de finanzas de cada uno de los partidos aliados o en candidatura común, será responsable de entregar su informe parcial, en el que señalen los gastos de

campaña realizados, asimismo, cada uno de los responsables de finanzas, deberá dar contestación por los errores y omisiones observados en el informe parcial.

g. ¿Cuáles son los requisitos que deben cubrir los gastos realizados en las campañas que se encuentren bajo el supuesto de candidaturas comunes y de alianzas partidarias?

Los gastos realizados en las campañas donde los partidos postulen conjuntamente a un candidato mediante las figuras de Alianza Partidaria y Candidatura Común no deben cubrir ningún requisito adicional a los ya previstos en el Reglamento de Fiscalización para la comprobación de operaciones; los cuales se encuentran señalados en el Libro Segundo 'De la Contabilidad', Título III 'Comprobantes de las operaciones', Capítulo 1 'De los comprobantes', en el referido Reglamento.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Ing. Carlos Alfredo Olson San Vicente, Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional.

El presente Acuerdo fue aprobado en la décima quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros presentes, Consejero Electoral Enrique Andrade González, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Licenciado Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización.**